



**HCD Villarino**

Honorable  
Concejo  
Deliberante

**VISTO** el **Asunto N°10.072**: Concejales Cura Guillermo FPV/PJ, Luciano Peretto UCR, elevan Proyecto de Ordenanza Ref: Regulación del tránsito por caminos vecinales de tierras después de las lluvias –modificatoria de Ordenanza N° 2703/14-

Lo normado en la reglamentación vigente con respecto a el Asunto N° 9.939: Concejales del Bloque Frente Para La Victoria/ Partido Justicialista eleva Proyecto de Ordenanza Referente: Regulación del tránsito por caminos vecinales de tierra después de las lluvias a fin de evitar el deterioro de los mismos;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** ha sido aprobado por la totalidad de los Sres. Concejales presentes, reunidos en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 16 de Julio de 2014.

QUE posteriormente la Intendenta Municipal en uso de sus facultades a través de Decreto N° 587/2014 VETA PARCIALMENTE la Ordenanza – que llevo el N° 2703/ 2014- en su Art. N° 7

QUE por Resolución del HCD, Asunto N° 10.049: Concejales Cura Guillermo/FPV/ PJ) y Peretto Luciano (UCR) elevan Proyecto de Resolución, Ref: al Art 7 de la Ordenanza N° 2703/ 2014. Moción de Orden N° 47/ 2014, se vota el nuevo texto del Art. N° 7 de la citada Ordenanza;

QUE dado que resulta ser la via correcta de incorporar el texto del articulo uan Ordenanza; y la necesidad de adecuar la normativa oportunamente votada por éste Honorable Cuerpo incorporando al Texto legal dicho artículo.

**QUE** ha sido TRATADO SOBRE TABLAS,

**QUE** ha sido aprobado por la totalidad de los Sres. Concejales presentes, reunidos en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 17 de Septiembre de 2014. Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE VILLARINO,**  
**EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese como Art. 7 a la Ordenanza N° 2703/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 7: **SANCIONES:** Las multas se configurarán conforme el procedimiento establecido en el Decreto Ley 8751/77(Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires), y se establecerán conforme Unidades Fijas denominadas UF’s, conforme el Artículo N° 33 del Anexo I del Decreto N° 532, reglamento de la Ley N° 13.927, el que establece que cada infracción se encuentra expresada en UF’s siendo estas unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A), sede Ciudad de La Plata.

Las transgresiones al Art 1º y 2º de la Ordenanza N° 2703/2014 serán sancionadas con multas que se aplicaran en un rango de 250UF a 5.000 UF de acuerdo a la dimensión y peso del vehículo y por cada kilometro de camino deteriorado, según relevamiento e informe técnico de los daños ocasionados que determinara el valor de la multa en Unidades Fijas “UF’s”.

**ARTÍCULO 2º: Téngase por texto ordenado de la Ordenanza N° 2703/ 2014 el siguiente:**

### **ORDENANZA N° 2703/ 2014**

**ARTÍCULO 1º: DEROGACIÓN:** Derógase el Art. 1, inc. IV, punto 3 de la Ordenanza 88/84 del HCD de Villarino del 24 de Agosto de 1984.-

**ARTÍCULO 2º: PROHIBICIÓN DE TRANSITAR:** Prohíbese en todo el territorio del Distrito de Villarino, la circulación y/o traslado por acarreo mediante vehículos mayores y pesados (camiones con o sin acoplados, jaulas o semirremolques, tractores con o sin maquinaria agrícola en enganche y todo otro tipo de maquinarias, autopropulsadas o de arrastre) cuyas ruedas y dispositivos de desplazamiento puedan dañar las vías de circulación en todos los caminos de tierra y entoscados del Distrito, cuando el estado de los mismos, por precipitaciones pluviales que de acuerdo a las condiciones climatológicas puedan importar un serio perjuicio para los mismos, y no permitan la circulación sin alterar la superficie de rodamiento como así también las condiciones de transitabilidad marcando huellas, por un período de 72. hs. contadas desde el cese de lluvias abundantes.-

**ARTÍCULO 3º: CASO INCLUIDO:** Queda incluido en la prohibición del artículo anterior, el traslado y permanencia de ganado mayor y/o menor por las calles y/o caminos de tierra y entoscados del Distrito de Villarino.-

**ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villarino, a través de la Dirección General de Inspección General, Habilitaciones y Tránsito.-

**ARTÍCULO 5º: SUPUESTO DE APLICACIÓN:** A los efectos de la presente Ordenanza, y considerando la composición geográfica y geológica heterogénea de nuestro Distrito, se entenderá por “LLUVIA ABUNDANTE” aquella que comprometa la estructura del suelo y de la superficie de los caminos de tierra del Partido de Villarino, acorde su naturaleza y conformación.-

La difusión de la prohibición de circulación por las precipitaciones, tendrá lugar a través de los siguientes medios:

- a) Colocación de un nomenclador que así lo indique en la Unidad de Gestión o Delegación Local;
- b) Difusión por medios de comunicación local y/o regional;
- c) Comunicación oficial a ambas Asociaciones de Productores radicadas en el distrito, según su influencia (AGAVISA Y APROVIS);
- d) Cualquier otro medio que entienda necesario y oportuno la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 6º: EXCEPCIÓN:** El Departamento Ejecutivo, queda autorizado para otorgar permisos especiales en aquellos casos que revistan carácter excepcional y considere fehacientemente justificados.-

El Departamento Ejecutivo, se constituirá con un Inspector Municipal en el lugar de permanencia de quien lo solicitara, quien evaluará las circunstancias del caso y podrá contingentemente, otorgar anuencia para que dicho vehículo y carga, por riesgo de perección u otra circunstancia, pueda circular en ese caso específico.-

**ARTÍCULO 7º: SANCIONES:** Las multas se configurarán conforme el procedimiento establecido en el Decreto Ley 8751/77(Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires), y se establecerán conforme Unidades Fijas denominadas UF´s, conforme el Artículo N° 33 del Anexo I del Decreto N° 532, reglamento de la Ley N° 13.927, el que establece que cada infracción se encuentra expresada en UF´s siendo estas unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A), sede Ciudad de La Plata.

Las transgresiones al Art 1º y 2º de la Ordenanza N° 2703/2014 serán sancionadas con multas que se aplicaran en un rango de 250UF a 5.000 UF de acuerdo a la dimensión y peso del vehículo y por cada kilometro de camino deteriorado, según relevamiento e informe técnico de los daños ocasionados que determinara el valor de la multa en Unidades Fijas “UF´s”.



**ARTÍCULO 8º: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:** Las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, serán aplicadas individual y solidariamente al propietario del vehículo y/o usuario y/o poseedor, al propietario de la carga transportada en caso que la tuviera, al remitente y al destinatario de la misma y a los reseros, salvo que estos tengan relación de dependencia con los anteriores, la que deberán acreditar.-

**ARTÍCULO 9º: CASO DE REINCIDENCIA:** La reincidencia prevista en el Art. 15 del Decreto 8751/77, se sanciona en todos los casos con multa que aumentará:

- a) Para la primera, el doble de la que correspondería;
- b) Para la segunda, el triple;
- c) Desde la tercera en adelante se cuadruplicará.-

**ARTÍCULO 10º: PAGO VOLUNTARIO:** A los efectos del Art. 16 inc. E del Decreto Ley 8751/77, todo infractor no reincidente, podrá optar por el pago voluntario de la multa hasta efectuarse la audiencia de descargo o la certificación del vencimiento de la citación a comparendo. El total a abonar por pago voluntario, será determinado por la Autoridad de Aplicación en base al criterio fijado por el Art. 11 del Decreto-Ley antes citado, pudiendo graduar el monto entre un 25% a un 50% de la multa original. El contraventor podrá, previo reconocimiento expreso de la comisión de las infracciones imputadas dentro del término establecido en la presente, solicitar una prórroga a los fines del pago voluntario de la multa, la cual podrá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo la misma extenderse por un plazo superior a los 15 días hábiles.-

**ARTÍCULO 11º: CLÁUSULA TRANSITORIA:** La presente Ordenanza, quedará aprobada con fuerza de Ley local a partir de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villarino, pero la configuración de las infracciones previstas en los Art. 1º y 2º, sólo entrarán en vigor una vez ejecutado por el Departamento Ejecutivo Municipal el Plan de Contingencia para el arreglo de caminos del Distrito de Villarino, tanto en su aplicación total, parcial y/o paulatina, presentado en el marco de la Emergencia Vial, declarada por este HCD.-

La plena operatividad de la presente norma, cumplida que sea la condición antes referida, se determinará por Decreto Reglamentario del Departamento Ejecutivo Municipal.-



**HCD Villarino**  
Honorable  
Concejo  
Deliberante

**ARTÍCULO 3º:** Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. SANCIONADA BAJO EL NRO. 2713.-**

**Carolina Aldunate**  
Secretaria Legislativa  
H.C.D Villarino

**Néstor F. Giambartolomei**  
Presidente  
H.C.D Villarino